

RESOLUCION N. 03133

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 03788 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en operativo de control y seguimiento el día 11 de marzo del 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta No. 14-0924 a la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI con Matrícula Mercantil No. 01701039, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 38 B - 31 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desmontara el aviso que se encuentra en condiciones prohibidas, como es: volada o saliente de fachada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, profirió el acta No.14-0574 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 23 de mayo del 2014, al establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI, de propiedad de la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ, encontrando que no realizó el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y no desmontó el aviso que se encontraban en condiciones prohibidas, como es: volado o saliente de la fachada.

Que posteriormente la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto 4637 del 03 de noviembre del 2015**, en contra de la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.850 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI con Matrícula Mercantil No. 01701039 en el cual dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI, ubicado en la avenida 1 de Mayo No.38 B-31, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de junio de 2015, al señor EDUARDO HERNANDO CALLEJAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.572.625, en calidad de Autorizado, según oficio suscrito por el señor JORGE ANDRES GUEVARA VACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.210 en calidad de Representante Legal de la sociedad en comento, con constancia de ejecutoria de fecha 25 de junio del mismo año.

Que el precipitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 01 de julio del 2016, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2016EE00200 del 04 de enero del 2016, notificado de manera personal el día 16 de diciembre del 2015 a la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI, con Matrícula Mercantil No. 01701039 y con constancia de ejecutoria del día 17 de diciembre del 2015.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto No. 00933 del 21 de mayo de 2017**, procedió formular pliego de cargos a la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.850 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI, en los siguientes términos:

“(…) CARGO PRIMERO: Instalar publicidad exterior visual tipo aviso, en la Avenida 1 de mayo No. 38 B - 31 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

CARGO SEGUNDO: Por colocar avisos en condición prohibida, como es volados o salientes de la fachada del establecimiento de comercio, ubicado en Avenida 1 de mayo No. 38 B - 31 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, contraviniendo así lo normado en el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000.”

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.850, el 7 de julio de 2017.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa, a la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.850, contaba con el término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar el escrito de descargos contra el Auto No. 00933 del 21 de mayo de 2017, por el cual formuló cargos.

Que esta Secretaría, procedió a revisar en el aplicativo de información de la Entidad - Forest - dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Auto 00933 del 21 de mayo de 2017, terminó previsto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 para la presentación de los descargos, sin que se pudiese evidenciar radicado alguno que refiera a un escrito de descargos presentado por la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.298.850.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, por medio del **Auto No. 03170 del 15 de agosto de 2019**, resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. -Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 04637 del 3 de noviembre de 2015, en contra de la señora Rut del Carmen Perez Gomez, identificada con cédula de ciudadanía 52.298.850.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente: 1. El Concepto Técnico 02745 del 24 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.”

Que el precitado Auto fue notificado personalmente a la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.850, el 13 de septiembre de 2019.

Que mediante **Resolución No. 03788 del 23 de diciembre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 38B – B-31 Localidad Puente Aranda de esta ciudad, de los cargos primero, y segundo, formulados mediante el Auto 00933 del 21 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 38B – B-31 Localidad Puente Aranda de esta ciudad, la SANCIÓN de MULTA por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 4.637.412) como consecuencia de encontrarla responsable ambientalmente de los cargos primero, y segundo, formulados mediante el Auto 00933 del 21 de mayo de 2017. (...)

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar el Informe Técnico No. 01871 del 06 de noviembre de 2019, como parte integral del presente acto administrativo, por lo cual, al momento de su notificación, deberá entregarse copia de este, a la señora RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado AMOBLADORA D MONTI, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 38B – B-31 Localidad Puente Aranda de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido. (...)

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.”

Que, el mencionado acto administrativo, fue notificado de manera personal a la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, el día 10 de enero de 2020.

Que, mediante Radicado No. 2020EE25484 del 04 de febrero de 2020, se comunicó al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido de la Resolución No. 03788 del 23 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante radicado No. 2020ER14235 del 23 de enero de 2020, la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AMOBLADORA D MONTI**, presentó escrito de reposición en contra de la **Resolución No. 03788 del 23 de diciembre de 2019**.

Que el recurso fue interpuesto encontrándose dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que dicho término de diez (10) días hábiles para interponer recurso, inició el 13 de enero de 2020 y finalizó el día 24 de enero de 2020.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un Acto Administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de las actuaciones administrativas como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición contra el acto administrativo que pone fin a la actuación sancionatoria, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los

cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”

En ese sentido, corresponde acudir a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, toda vez que las presentes actuaciones se iniciaron en vigencia de la citada norma procedimental.

Así pues, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, indica el término y la forma en que dicho recurso debiera ser presentado.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Así mismo y en cuanto a los requisitos menciona:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02327 del 06 de junio de 2022, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda aclarar, revocar, adicionar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

1. Argumentos del recurso de reposición

Que la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AMOBLADORA D MONTI**, presentó escrito de reposición en contra de la **Resolución No. 03788 del 23 de diciembre de 2019**, en los siguientes términos:

“(…) La primera, contaminación visual, debido a la altura del aviso del local, lo cual corregí inmediatamente luego de la primera notificación recibida en el año 2014, fecha en la cual me presente ante ustedes para que me fuera revisada la modificación correspondiente, ante lo cual la respuesta del asesor fue que en días posteriores se verificaría la modificación, sin informarme que debía radicar otro documento por ningún motivo.

La segunda causa es por no tener registrado el aviso ante ustedes, situación que no se me informo con claridad, ya que cada vez que me notificaban y yo me presentaba, lo que me indicaban los asesores era que las notificaciones se generaban por protocolo sin informarme que estaba en proceso de multa, solo hasta noviembre del 2019 un asesor me informo que el proceso era por no tener el aviso registrado, a lo que le indique primeramente que no tenía conocimiento de que debía hacer eso y además le expliqué que no iba a registrar el aviso ya que estaba en proceso de cierre definitivo, debido a que la propiedad donde está ubicado el establecimiento se encuentra en venta y debido a ello acabaría mi actividad comercial.

Para finalizar, considero importante manifestar que la información correspondiente a la sanción que me han impuesto no la he recibido clara y oportunamente, ya que en el momento que se me informo de la multa el proceso ya había avanzado y la sanción estaba impuesta.

Agradezco la pronta respuesta a mi solicitud y espero que no siga aumentando la sanción, ya que, en este día 23 de enero de 2020, me informó uno de sus asesores que podía radicar este recurso y esperar una nueva notificación sin que la multa se hiciera mayor. (…)”

2. Análisis del recurso propuesto

Que una vez leído los argumentos presentados en el escrito de reposición, esta Secretaría se pronunciará de la siguiente forma:

- a. En lo que respecta a los cargos imputados, tenga en cuenta la recurrente, que estos obedecen por haber instalado publicidad exterior visual tipo aviso, sin contar con el registro, y por colocar avisos en condición prohibida, como es volados o salientes de la fachada del establecimiento de comercio, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 38 B - 31 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; juicios estos, que le corresponden desvirtuar al presunto infractor, bien sea exhibiendo el correspondiente registro otorgado por la Autoridad Ambiental previo a la publicidad, el cual brilla por su ausencia, o probando que no realizó tales acciones, situaciones que no fueron desvirtuadas por la infractora pues es sabido que ni si quiera presentó escrito de descargos, pese a haber sido notificado de forma personal del auto de formulación de cargos, siendo esta la oportunidad con que contaba para presentar y/o solicitar las pruebas que considerara pertinentes en aras de desvirtuar los hechos objeto de reproche.
- b. En tal sentido, vale recordarle a la administrada, que la responsabilidad en el cumplimiento normativo por la publicidad que se expone, como los requisitos para su obtención, para el caso en particular, es única y exclusivamente del propietario de dicha publicidad, que corresponde a la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AMOBADORA D MONTI**, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 38B – 31 Localidad Puente Aranda de esta ciudad, por lo que no es de recibo el argumento presentado en cuanto a que no se le hubiese indicado la necesidad de radicar documento alguno para su cumplimiento, pues se recuerda que las normas colombianas, particularmente en materia de publicidad exterior visual, son de orden público el cual debe ser acatado por quien pretenda realizar esta actividad.
- c. De otro lado, en cuanto al argumento dado por la recurrente, en el cual expone no haber tenido conocimiento de la clase de proceso que cursaba contra ella, ni que esta podría culminar con una sanción y/o multa, se precisa que, tal y como consta en el plenario, fue notificada de forma personal de todos los actos proferidos en el marco de este proceso administrativo sancionatorio. Actuaciones que esta Secretaría realizó en debida forma y en cumplimiento a las normas legales para tal fin; debiendo la investigada si a bien lo tenía, ejercer su derecho de defensa bien fuera de manera personal o a través de apoderado legalmente constituido, no siendo del resorte de esta Secretaría dicha disposición, pues le corresponde al presunto infractor desvirtuar los hechos que se le imputen.
- d. Así mismo, se le recuerda a la administrada, que el hecho de pretender el cierre del establecimiento de comercio, no limita a la Autoridad Ambiental para iniciar o continuar con las acciones sancionatorias, pues el haber instalado publicidad exterior visual tipo aviso, sin contar con el registro, y haber colocado avisos en condición prohibida, como es volados o salientes de la fachada del establecimiento de comercio, corresponden a conductas infractoras ya consumadas que conllevan a la imposición de sanciones en los términos de la Resolución 2086 de 2010; ante lo cual el administrado en ejercicio de su derecho de defensa, bien puede desvirtuar el cargo o demostrar en el transcurrir del proceso sancionatorio que la conducta ceso, para de esta forma establecer una temporalidad

inferior que haría menos gravosa una sanción pecuniaria. Sin embargo, como se expuso con anterioridad, la investigada no logró desvirtuar los cargos imputados, de allí el establecimiento de la responsabilidad y su consecuente multa como sanción.

- e. Finamente la administrada manifiesta *“Agradezco la pronta respuesta a mi solicitud y espero que no siga aumentando la sanción, ya que, en este día 23 de enero de 2020, me informó uno de sus asesores que podía radicar este recurso y esperar una nueva notificación sin que la multa se hiciera mayor”*, ante lo cual se le informa que, a través del presente acto administrativo, esta Autoridad Ambiental al resolver su solicitud o escrito con recurso de reposición, más allá de confirmarle lo dispuesto en la resolución recurrida, no podría agravar su situación incrementando la sanción y/o multa ya impuesta.

En ese orden, si bien se evidencia por parte de la infractora un aparente desconocimiento a las normas colombianas en materia de publicidad exterior visual, dicho desconocimiento no la exonera de sus responsabilidades en el desarrollo de su actividad comercial, por lo que resultan más que suficientes las razones antes dadas para despachar de forma desfavorable los argumentos expuestos y determinar la responsabilidad en cabeza de la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AMOBADORA D MONTI**, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 38B – 31 Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

3. Determinación del recurso de reposición

Que de esta forma y conforme a lo antes expuesto, se confirmará lo dispuesto en la **Resolución No. 03788 del 23 de diciembre de 2019** *“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, dentro del trámite administrativo sancionatorio en contra de la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AMOBADORA D MONTI**, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 38B – 31 Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos

de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – No reponer y en consecuencia confirmar lo dispuesto en la **Resolución No. 03788 del 23 de diciembre de 2019** “*POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, dentro del trámite administrativo sancionatorio en contra de la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AMOBADORA D MONTI**, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 38B – B-31 Localidad Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, en la Avenida 1 de mayo No. 38B – 31 Sur de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El expediente **SDA-08-2015-6532**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

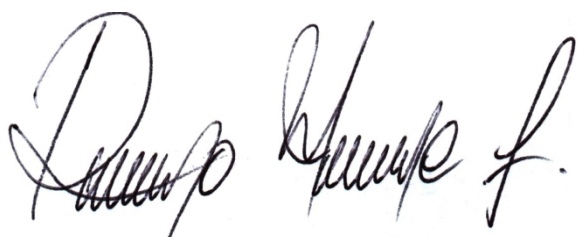
ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2015-6532**, perteneciente la señora **RUT DEL CARMEN PEREZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.298.850, agotados todos los

términos y tramites de las presente diligencias administrativas de carácter sancionatorio ambiental, en virtud de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011

Expediente: SDA-08-2015-6532

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO 20230171 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2023
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO 20230171 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	22/06/2023

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	CONTRATO 20230405 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2023
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO 20230171 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	22/06/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------